

VIEDMA, 9 de marzo de 2026.

VISTOS: En acuerdo los presentes autos caratulados: "**MILDENBERGER, CRISTIAN ERNESTO C/ HORIZONTE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ INCIDENTE (REGULACIÓN DE HONORARIOS)**", Expte. **VI-00018-L-2026**, para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- Que vienen estos autos al acuerdo con el fin de resolver el pedido de regulación de honorarios formulado por el Dr. Cristian Ernesto Mildenberger en virtud de su labor desarrollada en la Comisión Médica N° 18 de esta ciudad.

En sustento de su pretensión manifiesta que, en su carácter de apoderado del Sr. Ramón Ricardo Bustamante, inicio un expediente en el órgano mencionado con el fin de que se determine la incapacidad padecida por su representado como consecuencia del siniestro acaecido el 27.06.25.

Teniendo presente el éxito obtenido, considera que en virtud de lo normado en los arts. 36 y 37 de la resolución N° 298/17 corresponde que este Tribunal determine sus emolumentos e imponga la carga de abonarlos a la aseguradora de riesgos del trabajo.

II.- Que, corrido traslado a Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales SA, ésta se presenta y manifiesta que no corresponde regular honorarios al profesional atento que las labores realizadas en el referido expediente no resultaron oficiosas en el entendimiento de que la Comisión realizó la totalidad de las diligencias a los fines de determinar si correspondía confirmar, o no, el alta médica ordenada por la ART.

III.- Que ingresando en el análisis del planteo efectuado, cabe traer a consideración lo normado en el art. 37 de la Resolución N° 298/17 que regula el procedimiento ante las Comisiones Médicas.

El artículo mencionado dice lo siguiente: “La actividad profesional

desarrollada por los abogados que patrocinen al trabajador o sus derechohabientes en los procedimientos establecidos en la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo que tramiten ante las Comisiones Médicas o el Servicio de Homologación creado en el ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, conforme lo reglado en la presente resolución, devengará honorarios a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo o Empleadores Autoasegurados, sólo en el caso de que el damnificado concorra al proceso con su letrado patrocinante particular; por el contrario, no devengará honorarios a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo o Empleadores Autoasegurados la actuación de los letrados pertenecientes al Servicio de Patrocinio Gratuito que asista al damnificado en el marco de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior. Respecto de los honorarios profesionales de los abogados patrocinantes de los trabajadores o sus derechohabientes que se encuentran a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo o Empleadores Autoasegurados, por su labor profesional conforme lo descrito en el párrafo anterior, resultarán de aplicación los porcentajes previstos en las disposiciones de las leyes de aranceles de cada jurisdicción, de corresponder. Ello, únicamente en el caso de que su actuación profesional resultare oficiosa y se hubiera reconocido total o parcialmente la pretensión reclamada por el damnificado en el procedimiento ante las Comisiones Médicas. Lo expuesto, deberá notificarse a las partes y a los letrados intervinientes que tramiten los procedimientos regulados en la presente. En ningún supuesto los honorarios profesionales precedentemente aludidos se fijarán o regularán en el ámbito de las Comisiones Médicas ni del Servicio de Homologación”.

Con la documental agregada por la parte actora y reconocida por la aseguradora, se encuentra acreditado que el Sr. Ramón Ricardo Bustamante junto a su abogado apoderado, inició un expediente ante la Comisión

Médica N° 18 de esta ciudad con el fin de que se determine su incapacidad como consecuencia del siniestro acaecido el 27.06.25.

Las actuaciones administrativas fueron resueltas favorablemente por ese organismo a través del dictamen de fecha 06.11.25 que, en lo que aquí interesa, reza: "Contingencia definida al momento de dictaminar: Accidente de Trabajo CONCLUSIÓN: ...Se inician las presentes actuaciones a solicitud de 20249201546 - BUSTAMANTE RAMON RICARDO - DOCUMENTO UNICO: 24920154 por el MOTIVO: Divergencia en la Determinación de la Incapacidad ... Visto y considerando que el carácter laboral de la contingencia no se encuentra controvertido por las partes, se procedió a valorar exclusivamente la prueba médica incorporada en las actuaciones, ello en los términos de la Resolución SRT N° 899/17. Del análisis de la documentación obrante en el expediente, esta Comisión Médica concluye y dictamina que deberá continuar recibiendo las prestaciones en especie indicadas en el presente dictamen, en virtud de que no se han agotado los recursos terapéuticos para una mejor recuperación de la/s patología/s vinculadas con el siniestro y descripta/s a continuación: Esguince rodilla izquierda con rotura de LCA, y desgarró de menisco interno.SE ACLARA QUE: De la documentación obrante en el expediente surge la presencia de patología/s de carácter inculpable en rodilla izquierda (Menisco externo con cambios hialino. Signos de fricción patelo femoral externo con adelgazamiento del cartílago rotuliano y mínimo edema subcondral en margen externo de rótula. Quiste de Baker poli-lobulado.) , las cuales no guardan relación etiopatogénica ni cronológica con el siniestro denunciado, sugiriéndose canalizar la atención médica a través de la obra social y/u hospital público y/o profesional de su elección. La presencia de patologías crónicas degenerativas no invalidan que a ellas se sobre agreguen lesiones agudas como en el presente caso, compatibles con el hecho y patología denunciada".

Conforme lo expresado, surge evidente que la actividad desplegada por el letrado apoderado del trabajador resultó oficiosa, en tanto se hizo lugar totalmente a la pretensión reclamada por el damnificado en el procedimiento ante la Comisión Médica.

De esta manera, corresponderá acceder a lo peticionado y regular los honorarios profesionales del abogado requirente, los que deberán ser soportados por la aseguradora atento el éxito obtenido. Los emolumentos determinados, son comprensivos de la labor desarrollada en sede administrativa y en esta instancia.

El argumento ensayado por la ART para liberarse de abonar los emolumentos del peticionante deviene improcedente, en tanto la circunstancia de que la Comisión Médica N° 18 realice todas las diligencias de ninguna manera puede erigirse en un valladar para sostener que no resultó oficiosa la actividad del letrado peticionante. Ello es así, pues el abogado requirente realizó numerosas presentaciones en el expediente administrativo para lograr el resultado mencionado.

Por lo expuesto corresponde acceder a lo solicitado, para lo cual habrá considerarse la actividad efectivamente cumplida y el resultado obtenido en orden a lo dispuesto en los arts. 6, 7, 8, 9, 34 y cctes. de la Ley G N° 2212.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Regular los honorarios profesionales del Dr. Cristian Ernesto Mildenberger, por su actuación ante la Comisión Médica N° 18 y en esta instancia, en la suma de \$422.497,60 (4 jus + 40%), importe al que deberá agregarse IVA en caso de corresponder y que deberá ser abonado a los diez días. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.

Segundo: Imponer las costas a Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales SA conforme lo expresado en el considerando III de la presente

(art. 31 de la Ley N° 5.631).

Tercero: Regular los honorarios profesionales del Dr. Santiago Nahuel Güenumil por su actuación en el presente incidente en la suma de \$316.873,20 (3 Jus + 40%), importe al que deberá agregarse I.V.A. en caso de corresponder. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.

Cuarto: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde, Rolando Gaitán y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.